



CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

DECLARATORIA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES

1

En cumplimiento de las responsabilidades conferidas a las autoridades superiores de las entidades públicas, quienes, conforme a la normativa vigente, son directamente responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos institucionales, resulta prioritario fortalecer el control interno (eficiente) de los bienes muebles, la actualización del patrimonio estatal y el cumplimiento de los estándares de calidad en el gasto público. Para ello, se requiere garantizar el registro oportuno y preciso de todas las transacciones presupuestarias y contables en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), y en los registros administrativos internos según corresponda, conforme a los principios de eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos. Esta articulación técnica-normativa optimiza la gestión patrimonial de activos, y demanda la adaptación de los procedimientos aplicables, asegurando su alineación con los objetivos institucionales y los mecanismos de rendición de cuentas.

11

En atención a los principios de legalidad, calidad de gasto público, desconcentración operativa, eficacia en los procesos, economía de recursos y simplicidad de trámites, el Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- y la Contraloría General de Cuentas -CGC- en el ámbito de sus rectorías y competencias, con el objeto de que las entidades obligadas tengan en cuenta que la emisión de los respectivos reglamentos internos, para la declaratoria de bienes inservibles, constituye un documento destinado al control interno, que permita de manera eficiente y eficaz la fiscalización, el control gubernamental y los registros oportunos, para operativizar lo establecido en el Artículo 109 del Decreto Número 36-2024 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, del Congreso de la República de Guatemala, desarrollen el procedimiento siguiente:

GUÍA PARA LA DECLARATORIA DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES

- 1. El encargado de inventarios (o quien corresponda conforme su ámbito de competencia) de las entidades o empresas que conforman el sector público guatemalteco a que se refiere el Artículo 109 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, será responsable de cumplir con la Declaratoria de bienes muebles inservibles, para ello deberá realizar lo siguiente:
 - Verificará que los bienes muebles que serán declarados inservibles, se encuentren codificados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, u otras formas de control interno y clasificaciones vigentes institucionalmente, en caso de no estar registrados en la herramienta informática, realizará una declaratoria diferente a la de los bienes que si lo estén, en formularios separados para tal efecto.

- Iniciará la suscripción del acta para la apertura del expediente por parte del encargado de inventarios (o quien corresponda conforme su ámbito de competencia) y el jefe inmediato con el visto bueno de la autoridad administrativa responsable, indicando los bienes muebles declarados inservibles con el valor registrado, su consistencia ferrosa o no ferrosa, número de bien (cuando aplique), justificando las circunstancias y los criterios descritos en el Artículo 109 del Decreto Número 36-2024 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, por los cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles, con la debida documentación de soporte.
- Emitirá certificación de ingreso de inventario, la cual contendrá correlativo, número de bien (cuando aplique), número de inventario anterior (cuando aplique), descripción completa del bien, valores en quetzales, número de registro y folio del libro de inventarios, número de autorización del libro de inventarios autorizado por Contraloría General de Cuentas.
- Contar con el dictamen técnico que corresponda según el tipo de bien. Cuando se trate de equipo de cómputo, vehículos, bienes mecánicos o electrónicos, material especializado u otros bienes de similares características; emitido por un especialista en la materia.
- El dictamen administrativo se emitirá por cada Unidad Ejecutora o la que haga sus veces, designado por la máxima autoridad de las entidades, en donde se encuentren los registros contables, documentación de respaldo correspondiente, a efecto de demostrar con certeza las circunstancias por las cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles, y así declarar la justificación debidamente documentada de inexistencia de responsabilidad administrativa sobre los bienes muebles inservibles.
- Requerirá la emisión de dictamen a la Unidad de Auditoría Interna que asegure el cumplimiento de los controles establecidos en la documentación de soporte.
- Elevará los expedientes con toda la documentación previamente detallada a la máxima autoridad de la entidad.
- Con el expediente de mérito, la máxima autoridad de la entidad emitirá la resolución de autorización de baja de los bienes muebles.
- 3. Las entidades obligadas operarán la baja de inventarios en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- u otras formas de control interno y clasificación vigentes institucionalmente, consignando la resolución de autorización de baja de los bienes muebles emitida por la máxima autoridad.

- 4. Para la disposición final de los desechos, se suscribirá acta administrativa en la que se haga constar dicho extremo, describiendo la clasificación de los bienes y su disposición final, para lo cual las entidades obligadas deberán establecer un plazo máximo para dicha disposición en concordancia con el Reglamento Interno para tal efecto, observando lo establecido en el Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, y el Acuerdo Gubernativo Número 164-2021 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos Comunes.
- 5. El encargado de inventarios (o quien corresponda conforme su ámbito de competencia) realizará el registro del Formulario para la Declaración de Bienes Muebles Inservibles y su Disposición Final, proporcionado por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, con el visto bueno de su jefe inmediato y posteriormente realizará la carga digital de la Declaración respectiva, de conformidad con la guía de uso o llenado.
- 6. El archivo y custodia de los expedientes que contengan la Declaratoria de Bienes Muebles Inservibles, quedará a cargo de cada entidad obligada, bajo su estricta responsabilidad.
- 7. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas, brindarán capacitaciones relacionadas con la presente circular conjunta.
- 8. Los casos no previstos por la presente circular conjunta, deberán ser considerados por cada entidad obligada en sus respectivos reglamentos internos.
- La presente circular tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Guatemala, 28 de febrero de 2025

MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Frank Helmuth Bode Fuentes Contralor General de Cuentas

Contraloría General de Cuentas

(316363)-3-marzo